



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento del Consejo Local de Medio Ambiente de Chiclana de la Frontera, ha sido aprobado inicialmente en sesión plenaria de 25.02.16, no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 103, de fecha 02.06.16.

Chiclana de la Frontera

"REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera acuerda constituir el Consejo Local de Medio Ambiente como órgano complementario del mismo con la finalidad de canalizar la participación de los Grupos, Asociaciones y Organizaciones cuyos objetivos tengan relación con el Desarrollo y Protección de nuestro entorno urbano y rural y cuyo ámbito de actuación sea el Término Municipal de Chiclana de la Frontera.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1º.-

El Consejo Local de Medio Ambiente es un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de carácter participativo y consultivo, representativo de las distintas instituciones, entidades y asociaciones en el ámbito de medio ambiente, que desarrollará exclusivamente funciones de informe y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponde al presente Consejo.

Artículo 2º.-

Este consejo tiene su fundamentación legal en el artículo 69 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 119-1d, 130, 131 y 139-2 del Reglamento de Organización, Fundamento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales así como el Reglamento de Participación Ciudadana de este Municipio.

Artículo 3º.-

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4º.-

Son competencias del Consejo Local de Medio Ambiente:

1. Fijar las líneas de actuación del Consejo y elaborar todo tipo de normas internas que no contradigan este reglamento.
2. Proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a través del/la Delegado/a de Medio Ambiente, la modificación del presente reglamento.
3. Aprobar anualmente un proyecto de presupuesto de necesidades en relación con las actividades a desarrollar por el Consejo, ordenándolas según su prioridad y elevándolo a través de la Delegación de Medio Ambiente a la Corporación, la cual procederá a su estudio e inclusión, si procede, en el Presupuesto Municipal.
4. Designar las Comisiones de Trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los/las integrantes de las mismas.
5. Presentar iniciativas, proyectos, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes.
6. Discutir y dictaminar el programa anual de actuación y el Presupuesto del Servicio o Área de Medio Ambiente o Delegación Municipal.
7. Ser informado de las decisiones que se tomen en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno, respecto de aquellos temas de interés para el Consejo.
8. Conocer y ser informado de la tramitación de los proyectos y actuaciones de las distintas Áreas Municipales que tengan relación con el Medio Ambiente, y en especial, las que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.
9. Pedir asesoramiento a cualquier persona o entidad, cuando así lo estime necesario.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN

Artículo 5º.-

El Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesto por:

El/La Presidente/a
El/La Vicepresidente/a
El/La Secretario/a
Los/las Vocales

Artículo 6º.-

La presidencia del Consejo corresponde al/la Alcalde/Alcaldesa o a la persona en quien



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

delegue.

Artículo 7º.-

Son atribuciones del/la Presidente/a del Consejo:

- a)** Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Local de Medio Ambiente.
- b)** Firmar, junto al/la Secretario/a, las actas de las reuniones de Consejo.
- c)** Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
- d)** Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, así como convocar las mismas.
- e)** Las funciones que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 8º.-

La Vicepresidencia del Consejo corresponde a la Tenencia de Alcaldía Delegada de Medio Ambiente o a la persona en quien delegue, que asumirá las funciones del/la Presidente/a en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.

Artículo 9º.-

La secretaría del consejo estará desempeñada por un/a funcionario/a público/a, correspondiendo su designación y cese al/la presidente/a del mismo.

Artículo 10º.-

Son funciones del/la Secretario/a:

- Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo.
- Levantar las actas de las sesiones.
- Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- Expedir con el visto bueno del/la Presidente/a o Vicepresidente/a, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

Artículo 11º.-

Serán Vocales del Consejo.

-1 representante del gobierno municipal.

-1 representante nombrado/a por cada uno de los grupos políticos de la Corporación.

- 2 representantes de entre los Grupos Ecologistas y Naturalistas, designados por éstos, con representación en el ámbito local.
- 1 representante de cada una de las Asociaciones Deportivas de Cazadores, Pescadores y Mariscadores, con representación en el ámbito local.
- 1 representante de cada una de las Asociaciones de Empresarios, Comerciantes y Hosteleros, con representación en el ámbito local.
- 1 representante de las Asociaciones de acuicultores y agricultores, con representación en el ámbito local.
- 2 representantes de los sindicatos mayoritarios, con representación en el ámbito local.
- 1 representante del Consejo Municipal de mujeres.
- 1 representante designado/a por cada una de las Federaciones de las Asociaciones de Vecinos.
- 1 representante del personal Técnico de "Chiclana Natural,S.A ”.
- 1 representante del Profesorado que forme parte del Consejo Escolar Municipal.
- 1 representante designado/a por las A.M.P.A. del Municipio.
- 1 representante designado/a por las Asociaciones de Minusválidos Físicos y Psíquicos, con representación en el ámbito local.

Artículo 12º.-

La duración del cargo de vocal será de cuatro años.

Artículo 13º.-

Los/as vocales podrán delegar en otra persona de su asociación, grupo u organización.

Artículo 14º.-

Los/as vocales cesarán como tal:

- a) A petición propia.
- b) Al ser sustituidos por la entidad que representan.
- c) Como consecuencia de la renovación de cargos, prevista en el artículo siguiente.

Artículo 15º.-

El Consejo se renovará cada cuatro años, coincidiendo con la renovación de la Corporación Municipal.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 16º.-



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el/la Presidente/a o a petición de un tercio de sus componentes.

La convocatoria del Consejo Local de Medio Ambiente se realizará preferentemente por correo electrónico a la dirección que indique el/la representante, mediante el cuál se le citará y remitirán las actas, y se facilitarán los documentos o antecedentes que pudieran ser de su interés o preceptivos. Asimismo, cada representante se comprometerá a contestar el correo electrónico de la convocatoria de cada consejo mediante acuse de recibo, así como de la recepción de las notificaciones.

Las convocatorias se notificarán por correo ordinario únicamente a aquellos representantes que así lo soliciten formalmente.

Artículo 17º.-

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, cualquiera que fuera el número de miembros existentes, siempre que no sea inferior a un tercio.

En cualquier caso, es imprescindible la presencia del/la Presidente/a o persona que lo sustituya y el/la Secretario/a.

Artículo 18º.-

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto el/la Presidente/a.

Artículo 19º.-

Las convocatorias se notificarán con 48 horas de antelación, por escrito remitido por correo electrónico preferentemente y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Artículo 20º.-

Para el cumplimiento de su misión, los miembros del Consejo tendrán acceso libre a la información y documentación de las que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

A efectos de lo contenido en el preámbulo y en el artículo 11º del presente reglamento tendrán la consideración de Grupos, Asociaciones y Organizaciones de Medio Ambiente aquellas que, teniendo como ámbito de actuación los Asuntos de Medio Ambiente o que dentro de su organización interna tengan formalmente creadas secciones o áreas de Medio Ambiente, actúen en el término municipal de Chiclana, y se encuentren legalmente constituidas e inscritas con tal carácter en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

SEGUNDA.-

Estarán legitimados para participar en la elección de vocales en representación de los grupos, asociaciones y organizaciones de medio ambiente, aquellos/as que cumpliendo el requisito expuesto en la Disposición Adicional 1ª de este Reglamento, lo soliciten por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del presente reglamento y por ende, la constitución del Consejo Sectorial, continuará conociendo de los asuntos medioambientales el Consejo Local de Urbanismo y Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y una vez transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Relación de algunos de los proyectos o actuaciones de los que conocerá y será informado el Consejo Local de Medio Ambiente:

- Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana de la Frontera, Planes Parciales y Planes Especiales.
- Aquellas actividades recogidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sujetas a los trámites de autorización ambiental integrada y autorización ambiental unificada con gran incidencia medioambiental en el municipio, así como las actividades calificadas relativas a los epígrafes 13.21; 13.25; 13.31; 13.52 y 13.54.
- Planes de tratamiento de residuos en cuanto sean de competencia municipal.
- Planes de actuación de ámbito local de emergencia por incendios forestales.
- Proyecto de nuevas infraestructuras en cuanto sean de competencia municipal.
- Ordenanzas municipales de medio ambiente.
- Ordenanzas municipales de tráfico.
- Ordenanzas municipales de vertidos.
- Licencia para la extracción de áridos en cuanto sean de competencia municipal.
- Licencia para transformación de cultivos en cuanto sean de competencia municipal.



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Actuaciones en espacios protegidos de acuerdo a la Ley 2/89, zonas especialmente protegidas en el Planeamiento Urbanístico y actuaciones con incidencias en el Medio Ambiente.
- Planes de playas en cuanto a las competencias que asigna la Ley de Costas a las Corporaciones Locales.
- Planes de educación ambiental.
- Planes de uso y protección de agua.”